

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00213 00

Evidencia el Despacho que posterior al auto del 3 de septiembre hogaño, que fuera notificado en estado del día 4 siguiente, el accionante adosó subsanación en correo electrónico del 14 de septiembre de 2020², a pesar de que mediante correo electrónico del 3 de septiembre de 2020 la secretaría puso a su disposición el expediente digital de la referencia, conforme a lo ordenado en autos.

Así pues, el término del artículo 90 del C.G.P. que comenzó a transcurrir desde el día siguiente a la notificación del auto de 3 de septiembre, esto es, desde el 7 de septiembre, culminó el 11 de ese mismo mes, siendo entonces que el escrito subsanatorio del 14 de septiembre se presentó de manera extemporánea.

Por lo anterior y acorde con lo normado en el artículo 90 antedicho, se **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda por extemporánea.
- 2.- Devolver al accionante os anexos de la demanda. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

¹ Notificado en estado electrónico número 48 del 30 de septiembre de 2020

² Recibido a las 3:43 p.m.